



REF: PROCESO: 080014053031-2019-00212-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALQUIKON EQUIPOSS.A.S.

DEMANDADO: UNION TEMPORAL JESS JAIME SANABRIA S.A.S. Y HERRAJES ANDINA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 23 de julio de 2021, se dictó sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución de los demandados y la parte demandante presenta solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 22 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el 23 de julio de 2021, se dictó sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, y también se observa que la parte demandante presenta solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación; el Despacho no accederá a tramitar la solicitud por cuanto en el proceso ya se dictó sentencia ordenando seguir adelante la Ejecución, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ...*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a resolver la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes del presente proceso, por los motivos consignados en la parte motiva del auto.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**Juzgado Municipal
Civil 015
Atlántico - Barranquilla**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

df5f557e69b594ed7b38c65b0930b53573051cdfdd78ab092b960bb1530d5a1e

Documento generado en 22/09/2021 11:06:29 a. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***